



Expediente: **05615162023**
Radicado: **AU-03352-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/09/2023** Hora: **15:33:34** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO CON RADICADO AU-02396-2023 DEL 7 DE JULIO DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en las Leyes 1437-2011, 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado **CE-07157-2023** del **04 de mayo de 2023**, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, actuando por medio de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, presentó ante Cornare solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-23685, 020- 23686, 020-23687, 020-23688, 020-23689, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23697, 020-23698, 020-23699, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020- 23703, 020-26864, en el municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar la fase 1 del proyecto denominado **"Paisajes del Agua"**

2- Que en atención a la solicitud con radicado **CE-07157-2023**, funcionarios de la Corporación evalúan la información aportada, dando lugar al oficio de requerimiento con radicado **CS-04972-2023** del 11 de mayo del 2023, el cual fue comunicado el día 11 de mayo del 2023, enviado al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud del trámite, alcaldia@rionegro.gov.co.

3. Que mediante Auto **AU-02396-2023 del 07 de julio del 2023**, notificado por medio electrónico el día 11 de julio de 2023, la Corporación **DECLARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, con radicado CE-07157-2023 del 04 de mayo de 2023, presentado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, actuando por medio de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020 23685, 020- 23686, 020-23687, 020-23688, 020-23689, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23697, 020-23698, 020-23699, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020- 23703, 020-26864, para la ejecución del proyecto **"PAISAJES DEL AGUA"** en el municipio de Rionegro.

3.1. El anterior acto se realizó, en virtud de la revisión del expediente ambiental 05615162023, evidenciando que no se había subsanado el requerimiento realizado mediante el oficio CS-04972-2023 del 11 de mayo del 2023, por lo que no se podría dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante radicado CE-07157-2023 del 04 de mayo del 2023; lo anterior quedo establecido en el numeral 3 de los considerandos del auto con radicado **AU-02396-2023**.

4. Que, mediante comunicación telefónica, funcionarios de la secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, solicitan informan sobre el trámite, argumentando que desde el pasado 30 de junio del presente año, allegaron la información requerida mediante radicado CS-04972-2023.

4.1. Funcionarios de la Corporación procedieron a verificar lo argumentado por el funcionario del Municipio, encontrando que mediante radicado **CE-10433-2023** del 05 de julio de 2023, la información había sido enviada al aplicativo de Control y seguimiento, más no de trámites ambientales.

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

5. Que mediante radicado **CE-10433-2023** del 05 de julio de 2023, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro, por medio de la subsecretaría de Ordenamiento Territorial, da respuesta a los requerimientos enviados mediante el radicado **CS-04972-2023** del 11 de mayo del 2023, aclarando que los predios objeto del trámite para la ejecución de la fase 1 del proyecto denominado **“Paisajes del Agua” son las especies arbóreas establecidas en los Folios de matrículas inmobiliarias Nos 020-26864, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23703, 020-23702, 020-23701, 020- 23687, 020-23688, 020-23700, 020-23696**, de propiedad del Municipio de Rionegro, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación y proceder a dar inicio al trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y GENERALES

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Por regla general, y en consideración de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3, en el cual se prescribe que todas las autoridades deberán interpretar, aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales se dispone que las actuaciones administrativas con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de sus finalidades.

Que verificada la información, esta autoridad ambiental encuentra procedente dejar sin efecto el acto administrativo por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, con radicado **CE-07157-2023** del 04 de mayo de 2023,

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

en la medida que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1 (modificado parcialmente por el Decreto 1532 de 2019) del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados es el permiso que se otorga para que se realice la extracción de productos maderables y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2., normatiza el procedimiento para elevar la solicitud de aprovechamiento forestal frente a la Entidad competente, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo en cuanto que la solicitud debe ser presentada por el propietario.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO íntegramente el Auto con radicado **AU-02396-2023 del 07 de julio del 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: DAR INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, con Nit 890907317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en los predios con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. **020-23687, 020-23688, 020-23690, 020-23691, 020-23692, 020-23693, 020-23694, 020-23695, 020-23696, 020-23700, 020-23701, 020-23702, 020-23703, 020-26864**, con el fin de ejecutar la fase 1 del proyecto denominado "**PAISAJES DEL AGUA**" en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados CE-07157-2023 del 04 de mayo de 2023 Y CE-10433-2023 del 05 de julio de 2023.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo segundo. El presente Acto Administrativo no faculta a los interesados a realizar el aprovechamiento, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados, que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO QUINTO: SE INFORMA a el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su delegado el secretario de Hábitat el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, o quien haga sus veces al momento, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del



Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna **CIR-00003-2023 del 05 de enero de 2023**

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, en calidad de secretario de Hábitat o quien haga sus veces al momento del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05615162023

Proyectó: Judicante Ximena Osorio.

Revisó: Abogada- Piedad Úsuga

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados – (Deja sin efecto)

Fecha: 31/08/2023

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare